

los quita se

8. 21
Sugar de Nendiola

*Scripturas de Taxienno
de la Sordidad, vna en los
terminos del N. fexido lugar
peruenes. al c. In Thomas
Angel de la co:*

Calais de France

De la Cour de France
Le 15 Mars 1713
Paris
Monsieur de ...

En los quales se acuerda de
 mandamiento de los señores Blas Lopez de Aroa
 y Ana Mar de Carrana Marido y mujer se
 otorga y se otorga de esta ciudad de Vittoria Redida
 con redida y azegada a la licencia que de Mañá
 a mujer de dextro semgillare y en rezaia que
 de rauer precedido en mmpresencia y ocl e enuano
 doy fel y della quando los dos puntos y deman co
 mun a los de Vno y cada Vno de nos de porrr y por
 el todo y moli dum Perunian do como renuncia
 mos las leyes de la man comunidad en forma ologa
 mos que sezuimos en renta y amenda miento
 del señor Don Juan Antonio de Velasco y de la
 no pualtero de la orden de Santiago leano y
 de ordor desta dha ciudad las heredes que
 go el dho Blas Lopez de Aroa se traydo en renta
 del dho señor Titas en los terminos del lugar de
 Mendiola que son las siguientes =
 1. Primera Monte Vna queca en el termino de estoma
 de dos y el emine de sembra dura qualinda por
 Vna parte Congica de Don Juan y. Nazro
 de Salinas Vrase Vcano desta Ciudad de Vito
 ria y Corona Congica de Pedro de Vnuarri
 Vcano de Monesterio Duen =

2

Don oña peca en el dho termino de esterna de
 diez zelemines de Sombra dura qualinda congreca
 de Pedro Lopez vecino de monte raso y por
 otra parte congreca del dho Don Juan y nazco
 de Salinas y la parte vecino de esta dha ciudad =

3

Don oña peca en el termino de esterna de diez
 zelemines de Sombra dura qualinda y una y
 congreca de Don Diego Ruiz de san Juan y nazco
 vecino de esta dha ciudad y por la otra congreca de
 Francisco de San Juan vecino de Mendiola y la
 hondonada congreca de Francisco de caranguez vecino
 de San Juan de Mendiola =

4

Don oña peca en el termino de carobi de siete
 zelemines de Sombra dura qualinda por la parte
 congreca de los herederos de Martin Jimenez de
 fuentis vecino que fue del dho lugar de Mendiola
 y por la otra congreca de Juan fernandez de
 Bavaletta vecino del dho lugar de Mendiola y
 por la Cauecada al Camino Real que van desde an
 Caya Para su Monte alto =

5

Don oña peca en el termino de olaranbea de
 seis zelemines de Sombra dura qualinda por
 una parte congreca del dho Don Diego San Juan
 y por la otra congreca de Gregorio Jimenez =

A

Decimo de Mendota =

6 Denota credad en el termino de borisnal dea de sette
Celemnes de sembradura qualinda por una parte
congrua de Pedro Sanz de castillo 18. de mendota
y por la otra congrua del conzelo delo lugar de men-
diota quera tributada =

7 Denota quera en el termino de posita de sette
elemnes de sembradura qualinda por una parte
congrua del dho conzelo de San Juan y por la otra
congrua de Dono Maria de zuaco vecina de la
Ciudad =

8 Denota quera en el termino de Mendiavala de pose
elemnes de sembradura qualinda por una parte
congrua de Juan Gonzalez de jamis vecino de lo
lugar de Mendota y por la otra congrua de Don Juan
de arroya vecino de villa franca de Gujuzcoa =

9 Denota quera en el termino de Pedra de pose
elemnes de sembradura qualinda por una parte
congrua de Juan Gonzalez de jamis vecino de men-
diota y por la otra congrua de Francisco de San Juan 18.
del dho lugar de Mendota =

10 Denota quera en el termino de landa Barua de
sette elemnes de sembradura qualinda por una
parte congrua delo conzelo de San Juan



4

Y Por la otra Congrua de Francisco de Arangua de
San Juan de Mendiola =

11 Idem otra peca en el termino de la jurisdiccion de dicho
zelamines de sembradura que alinda Por una parte
Congrua de los cudeos de Don Joseph de Arana de San
Jo. Veyno que fue de Santa Cruzada y Por la otra con
grua de Francisco de Arangua Veyno de San Juan de
Mendiola y Por la ondonada a una mano de la cauesera
al Camino Real que ban de Mendiola a recs
balera =

12 Idem otra peca en el termino de Apa-zorroquia de
San zelamines de sembradura que alinda por una
Congrua del Cono de auera Turu y Por la otra congrua
de los cudeos de Juan de San Juan de San Jo. que
fu de lo lugar de Mendiola =

13 Idem otra peca en el termino de casa de San
zelamines de sembradura que alinda por una
Congrua del Cono Don Juan Ignacio de Santa

14 Idem otra peca en el termino de acata de Juan ze
lamine de sembradura que alinda Por una parte
Congrua del dho Francisco de Arana Veyno de men
diola y Por la otra congrua a un mano del runo de

15 Idem otra peca en el termino de casa de San zelami
ne de sembradura que alinda Por una parte

Don Juan de la Cruz de San
bano y Don laona conpica de Pedro Diaz
de Anua Pecino de los lugares de Men
diola — Todas las qualu. las Señalades
Rezeuimos en los arrendamientos por hin
go y pago de nueve años con finu. off
quien pesaran a Comer y con tamen de
Noia de ma Señora de agosto primera que
viene de este presente año de mill y seiscien
tos y sesenta y siete años y por precio
en cada Año de Catorce fanegas de trigo
Blanco y lo leuano Corriendo bueno seco
Sempre de Paz y tomar quitémos de
Paz y pagar puestas y medidas en su casa
a nuestra costa y la primera paga que
emos de hacer ade. fer para el día de ma. Se
noia de agosto del año qui viene de mill y
seiscientos y sesenta y ocho a. r. r. r. r. r.
Sue los demás años a. r. r. r. r. r. r. r. r. r. r.
nueve de este arrendamiento y haier echo
nueve pagas al dho. Respetto y Clag. pen.
de exención y costas de la cobranza
y Durante los dos nueve años Trataremos

En las dhas. Fealdades y nolas de las
mos por un pino causa ni. La con pena de pagar
la renta de las dhas. Fealdades y acauado el dho
tiempo las dhas. Fealdades. Buen dha. a dha.
a. Si ta de fides como es costumbre de la
Tierra y si por ma. Culpa algun dño o menos
Causa se les sigue lo pagaremos en bre
Ind de sta. es Cuijura. Seno de dha. =
Conferamos le estamos deuenido al dho. Seno
Don Juan Antonio de Plasco de Peragos
del a. de dha. miento ante se dente dha.
y sesenta y dos Reales en dineros y doze
fanegas de trigo de lo qual nos perdona el dho.
Senor y nos da. Muerto para me. a. po
del. Cumplir con sta. es Cuijura. Si fan
ja de trigo de las dhas. Doze que le esta
mos deuenido y ciento y cinquenta Reales
los ciento dellos de los dhas. dha. y se
senta. Dos que le estamos deuenido y
los cinquenta Reales en dineros de fontado
dequemo. Damos por bien contentos y en bre
pados y denunciamos las dhas. deen hya. Don
no. La usen de. a. dha. de. a. dha.

Otorgamos Carta de Lezuu en forma
 de lo qual que Resuimios y nos da muer
 to emos de Poluer en Carro que no cumpla
 mos Con este Amenidamiento y no deo na forma
 Conquid de los d^{os} Ceca^{os} quedamos deueno o
 Ciento y Seenta y dos Q^{os} de endineas
 y sus fanegas de trigo para lo comferamo
 y declaramos = eyo el dho Don Juan An
 tonio de Velasco y Petara que presente me
 allo a Cepto esta es Cof. entado y Porro de
 como Enellas se con tiene y me oblijo a que
 Durante los d^{os} nueve años no quitare a los
 Otorgantes las d^{as} Cudades por el tanto mas
 ni menos Renta que no dice ni por otra
 Raon Pena de darle a las Fals y Jues
 buenas en la misma parte y por la m
 ma Renta y de ma dello de pagarle
 Todas las Cortas y Danos que sobre ello se re
 Precieren en qual quier manera y a ambas partes
 Por lo que a cada Parto obligamos ni a per
 sonas y bienes Muebles y Raices baidos y
 Por Jues y Danos poder cumplir a la
 Justicia y Jues de Suma y d^{as} que deuo

Quedar y deuan conozer Aluio fues
y Pudo nos sometemos denunciamos a
mo Dapio Hater sit Anteneros de Lusidi
Zona omium Judicum sit Judicatum Porque
nos loyan Amplos Como en fuese sendon
Pasado en autoros de Ciro Sugada Denun
ciamos la ley favorable en la General y
deruso della = Ego tacha Ana Marmes
de Lemana Dofermiger Cauada Denuncio
Assummo la ley de los enperadores beluano
y Justo mano leu detoro y Parhaa muna
Bre no con la mion Idemas queson y
ablan en fauor de las mugeres de quemeqas
Do para no me a go beclar zena deno poder
seroyda en Puro y dign Curir en la p
El Menor Vales y ambas Partes Do
loque fado ena boca loo loyamos asi
Ante el presente e Crutano y Aljos
en la Ciudad de Pitoria a ocho de marzo
de mill y Sei cientos y Seno
y siete años Sendo testyos Juan de
Sataus menor Manuel Perez de
Abenis y Maspo Gonales de apodaca

Leano I Santa en la ya ciudad I los
 otoyantes que se el Cauano doy fee conoz
 co: firmo el que supo I por el queno I nterbo
 Don Juanantonio de Melara = Ma y co por
 Calez dia podaca = Antom Pedro borris de
 Cadalso =

Exceles Pedro Ortiz de Cadalso Murga Escrivano del
 Reyno de Valencium de Talud de Altona gne fu
 genfe dello fone I gane

I fimo de Verdad el
 Pedro Jorin Cadalso

Victoria Mercedias

Señor amo.

En la Plaza de Armas y Camar de
Ponoma sumos señores de la Ciudad de Lima
de la Hermandad de Mercedias Por 9 años
e Por 14 f. de pago en cada año primas
de la Hermandad de 1668. Reivierten Muestr 6 f.
de pago 2150 Reales qualeson deuenos de
de pago 162 de 96 f. de pago =

Consejeros

De la O. Don M. Antonio de Melar y de
señor Don de la Hermandad de Santhago =

Pro Pedro de la Cruz de Aranda =